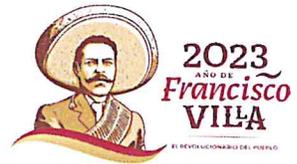




PRIMER CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO NÚMERO DGDFM-25-21 DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA LA "SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO DOBLE VOLADIZO DEL TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA", EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA" REPRESENTADA POR EL M. I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, QUIEN SE AUXILIA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL ING. GABRIEL ZAVALA AGUILERA, DIRECTOR EJECUTIVO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, LA ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUÍZ, DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, EL LIC. MIGUEL FERRUSQUÍA CANCHOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, Y EL LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL Y POR LA OTRA PARTE, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN 3G, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. VÍCTOR CUAUHTÉMOC CORTÉS VILLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON TÉCNICAS ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. ARTURO VILLASEÑOR MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 6 de diciembre de 2021, "**LAS PARTES**" celebraron el Contrato número **DGDFM-25-21**, cuyo objeto es la "**SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO DOBLE VOLADIZO DEL TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA**", al que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**", de **\$6'658,411.37 (seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos once pesos 37/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado y un plazo de ejecución de 425 días naturales, con inicio el 7 de diciembre de 2021 y conclusión el día 4 de febrero del 2023.
- 2.- Con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante escrito número **3G-TECSA-TIMT-SDV-21-206, "EL CONTRATISTA"** presentó a "**LA DEPENDENCIA**" la solicitud de ampliación en tiempo y monto de "**LOS SERVICIOS**", considerando que el contrato de obra número DGDFM-24-21, fue modificado en plazo y monto, impactando la fecha de los servicios de supervisión a cargo de "**EL CONTRATISTA**".
- 3.- Con fecha 27 de diciembre de 2022, mediante **minuta PGO-012**, en seguimiento a la formalización del convenio, "**LAS PARTES**" conciliaron los hechos y razones que fundamentan la celebración del primer convenio modificatorio a "**EL CONTRATO**".



DECLARACIONES

I.- **“LA DEPENDENCIA”** declarará que:

1.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción VI, y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la BASE 5.8., de las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, con R.F.C. GOPM521214DNA, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo y funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio Modificatorio.

1.3.- De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Ing. Gabriel Zavala Aguilera, en su carácter de Director Ejecutivo de Regulación Económica, con R.F.C. ZAAG590320H88, quien se encuentra facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

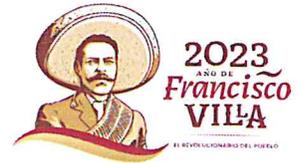
1.4.- De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento la Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruiz, en su carácter de Directora de Obras y Contratos, con R.F.C. RARP5902099K3, quien se encuentra facultada para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

1.5.- De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Lic. Miguel Ferrusquía Canchola, en su carácter de Director de Asuntos Legales, con R.F.C. FECM740904QK0, quien se encuentra facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

1.6.- De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Lic. Mario Alberto Villareal Vázquez, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C. VIVM5808156U8, quien se encuentra facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

1.7.- La formalización del presente convenio adicional se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 103, 109 y 113 fracciones II, IV y XI, de su Reglamento y conforme lo previsto en el Dictamen Técnico que se agrega como **Anexo 1**.

1.8.- “LA DEPENDENCIA” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio, como se desprende del Convenio de Apoyo Financiero suscrito de fecha 1 de julio de 2022, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Sociedad Nacional de Crédito, en su



carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, en lo sucesivo **“EL FONADIN”**, a través del cual, este último otorga recursos en favor de **“LA DEPENDENCIA”** por la cantidad que en el mismo se indica, a fin de que estos se destinen para cubrir las erogaciones que se deriven de la continuidad en la ejecución de los trabajos inherentes a la construcción y equipamiento del proyecto integral de transporte de pasajeros “Tren Interurbano México – Toluca”, conforme al Acuerdo número CT/2a ORD/07-JUNIO-2022/VII-A de fecha 7 junio de 2022 emitido por el Comité Técnico de **“EL FONADIN”**.

Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente al programa objeto de este convenio, mediante el registro en la cartera de inversión número 13093110008, autorizado a través del Sistema de Cartera de Inversión.

La SHCP autorizó, a través del Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales, la Plurianualidad con folio 2020-9-311-357.

I.9.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **SCT051121MJO**.

I.10.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

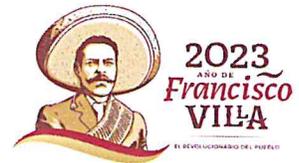
I.11.- Que los datos personales proporcionados por **“EL CONTRATISTA”** a **“LA DEPENDENCIA”**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

I.12.- Que cuenta con el dictamen a que alude el artículo 18, cuarto párrafo de la **“LOPSRM”**.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

II.1.- Con fecha 03 de noviembre de 2021, Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V., representada por el Ing. Víctor Cuauhtémoc Cortés Villa, en su carácter de Administrador Único en participación conjunta con Técnicas Especiales para la Construcción, S.A. de C.V. representada por el Ing. Arturo Villaseñor Martínez en su carácter de Representante legal suscribieron un Convenio Privado de Participación Conjunta con el fin de presentar una propuesta en la Licitación Pública Nacional número LO-009000988-E34-2021 correspondiente a la “Supervisión, Control y Seguimiento de la Construcción del Viaducto Doble Voladizo del Tren Interurbano México - Toluca”

II.2.- Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V., es una persona MORAL legalmente constituida, según consta mediante escritura pública número 3,053 de fecha 9 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Octavio Diéguez, Notario Público No. 111 con residencia en la Ciudad de Zamora, en el Estado de Michoacán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio mercantil electrónico número 16285*3, de fecha 21 de marzo de 2007, cuyo objeto social es, entre otros, e) *los estudios, Proyectos,*



Supervisión, Dirección y Administración de todo tipo de obras relacionadas con la Ingeniería Urbana.

Técnicas Especiales para la Construcción, S.A. de C.V. es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 47,445 de fecha 10 de julio del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 133, en la Ciudad de México y que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Dirección General de Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 311238, partida 40279 de fecha 14 de octubre de 2003, cuyo objeto social es, entre otros, *II) elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto; y, e) Diseñar, edificar y/o construir toda clase de casas habitación o edificios de departamentos, edificios de departamentos, edificios comerciales, industriales, instalaciones deportivas y toda clase de obras de infraestructuras, como carreteras, vías férreas, puentes, túneles, obras hidráulicas (tanques, presas, canales, etcétera), ya sea por cuenta propia o de terceros, así como constituir el régimen de propiedad en condominio, en predios de su propiedad.*

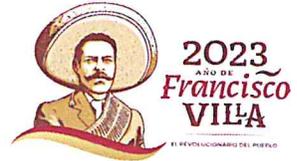
II.3.- El Ing. Víctor Cuauhtémoc Cortés Villa en su carácter de Administrador Único de **Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V.**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura Pública número 15,259 de fecha 14 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Lara Terríquez, Titular de la Notaría Pública número 67 del Estado de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 52769, de fecha 25 de septiembre de 2018, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

El Ing. Arturo Villaseñor Martínez en su carácter de Apoderado General de **Técnicas Especiales para la Construcción, S.A. de C.V.**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura Pública número 47,445 de fecha 10 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 133 en la Ciudad de México y que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Dirección General de Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 311238, partida 40279 de fecha 14 de octubre de 2003, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la **"LOPSRM"** y su Reglamento; la Normas para la Construcción e Instalaciones de calidad de materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de **"LOS SERVICIOS"** en materia del contrato.

II.6.- Conoce debidamente el sitio de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este convenio, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.



II.7.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8.- Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V., cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ICG0703096S2.**

Técnicas Especiales para la Construcción, S.A. de C.V., cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TEC03710DS4.**

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.10.- Señalan como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Juan Salvador Agraz número 40, interior 501, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

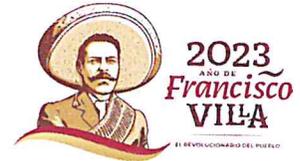
II.11.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la **"LOPSRM"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a), de su Reglamento y que las personas que forma parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.12.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad mexicana.

II.13.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de **"LOS SERVICIOS"** y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **"LA DEPENDENCIA"** convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionara la propia convocante y el programa del suministro correspondiente.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que es voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio adicional y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por presente instrumento se disponga su modificación distinta, para lo cual se reconoce ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO “LAS PARTES” acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO** y **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN** para quedar en los términos siguientes:

El monto original pactado en la cláusula **SEGUNDA** de “**EL CONTRATO**”, por la cantidad de **\$6´658,411.37 (Seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 37/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), se incrementa en **\$2´122,396.82 (dos millones ciento veintidós mil, trescientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.)** moneda nacional antes de impuestos, equivalente al **31.88% (treinta y uno punto ochenta y ocho por ciento)** con respecto al monto de “**EL CONTRATO**”, por lo que el importe total modificado es de **\$8´607,327.55 (ocho millones seiscientos siete mil trescientos veintisiete pesos 55/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en cantidad de \$1,377,172.41 (un millón trescientos setenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.), lo que suma un total de **\$9´984,499.96 (nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.)**.

El catálogo de conceptos modificado se encuentra en el **Anexo 2**.

El pago de los nuevos montos establecidos en este Convenio Adicional se llevará a cabo con base en la asignación presupuestal que para dichos efectos se autorice considerando el siguiente calendario:

Ejercicio Presupuestal	Importe más I.V.A	Importe con I.V.A
2023	\$2´122,396.82	\$2´461,980.31

El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula **TERCERA** de “**EL CONTRATO**”, establecido en **425 (cuatrocientos veinticinco) días naturales**, iniciando el 7 de diciembre de 2021 y concluyendo el 4 de febrero de 2023; se amplía en **176 (ciento setenta y seis) días naturales** comprendidos del **5 de febrero de 2023 al 30 de julio de 2023**, lo cual equivale al **41.41% (cuarenta y uno punto cuarenta y uno por ciento)** respecto del plazo de “**EL CONTRATO**”, por lo que el periodo de ejecución de “**LOS SERVICIOS**” se incrementa a **601 (seiscientos un) días naturales**.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar “**LOS SERVICIOS**” contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo 3**.

GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio “**EL CONTRATISTA**” entregará la Garantía del Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 20% del importe modificado, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la Tesorería de la Federación.



GARANTÍAS PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.

“EL CONTRATISTA” previamente a la recepción de **“LOS SERVICIOS”**, y a su elección deberá constituir una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de **“LOS SERVICIOS”**; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de **“LOS SERVICIOS”**, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en **“LOS SERVICIOS”**, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”** durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que ratifican y firman en 04 (cuatro) tantos al margen y alcance, en la Ciudad de México, al 12 de enero de 2023.

POR: “LA DEPENDENCIA”

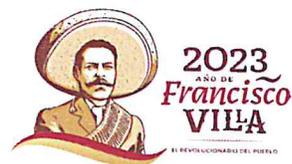
NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
M. en I. Manuel Eduardo Gómez Parra	Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal	GOPM521214DNA	
Ing. Gabriel Zavala Aguilera	Director Ejecutivo de Regulación Económica	ZAAG590320H88	





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz	Directora de Obras y Contratos	RARP5902099K3	
Lic. Miguel Ferrusquía Canchola	Director de Asuntos Legales	FECM740904QK0	
Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez	Director de Administración	VIVM5808156U8	

POR: "EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.	REPRESENTANTE	FIRMA
Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V.	ICG0703096S2	Ing. Víctor Cuauhtémoc Cortés Villa Administrador Único	
Técnicas Especiales para la Construcción, S.A. de C.V.	TEC030710DS4	Ing. Arturo Villaseñor Martínez Apoderado General	

La presente hoja de firmas autógrafas forma parte del Primer Convenio Adicional al Contrato Número **DGDFM-25-21** de Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de Pago a Precios Unitarios, Plurianual con Carácter Nacional para elaborar la **"Supervisión, Control y Seguimiento de la Construcción del Viaducto Doble Voladizo del Tren Interurbano México - Toluca"** que celebran **"LAS PARTES"** el 12 de enero de 2023.

